

# Adjudican el Fondo "La Payaya" a la Corporación Financiera

DECRETO LEY No. 17418

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 15066 dispuso la venta por parcelas de las tierras de la Hacienda La Papaya, de propiedad del Estado y adjudicada en uso al Colegio Nacional "San Juan de La Libertad" de Chachapoyas, ubicada en el distrito de Bagua Grande, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que la inoperancia de la expresada Ley No. 15066 ha sido manifiesta, generando malestar social entre los campesinos de la zona;

Que según lo dispuesto por los artículos 9º y 10º de la Ley No. 15037, los predios rústicos de dominio privado del Estado, cualquiera que sea la autoridad administrativa o servicio público a que estén adscritos, serán destinados en la totalidad de su extensión a los fines de la Reforma Agraria, y el Poder Ejecutivo los adjudicará en forma gratuita a la Corporación Financiera de la Reforma Agraria;

Que es propósito del Gobierno Revolucionario remover cualquier obstáculo que pudiere entorpecer la ejecución de la Reforma Agraria;

En uso de las facultades que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Adjudicase gratuitamente, para fines de reforma Agraria, a la Corporación Financiera de la Reforma Agraria, el fundo La Papaya, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, de propiedad del Estado, que fuera adjudicado al Colegio Nacional "San Juan de La Libertad" de Chachapoyas.

Artículo 2º. — Encárgase a la ONRA la parcelación, selección de postulantes y adjudicaciones de las tierras de la Hacienda La Papaya, ci-

fiéndose a las disposiciones de la Ley No. 15037 y manteniendo las obras de infraestructura que sean utilizables, cuyo valor abonará a quien corresponda.

Artículo 3º. — La ONRA propiciará la organización de Cooperativas entre los adjudicatarios de las parcelas, y que les sean prestados los correspondientes servicios de asistencia técnica, económica y social.

Artículo 4º. — Derógase la Ley No. 15066 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO  
Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Tnte. Gral. FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP. ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de División EP. ALBERTO MALDONADO YANEZ, Ministro de Fomento y Obras Públicas

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP EDUARDO MONTERO ROJAS Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP JORGE CHAMOT BIGGS Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cum-

plia.

Lima, 11 de Febrero de 1969

Gral. de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP. JOSE BENAVIDES BENAVIDES.